

REGLAMENTO DE PRÁCTICA
PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES
Acuerdo N.º 7 del 27 de noviembre del 2009

Por medio del cual se reglamenta la práctica empresarial en los diferentes programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec).

El Consejo Académico de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec), en ejercicio de sus facultades y considerando:

1. Que en los diferentes programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia existe la práctica empresarial;
2. Que es necesario expedir una reglamentación de la referida práctica empresarial con el fin de garantizar su desarrollo organizado y efectivo,

Resuelve

Artículo 1. Reglamentar la práctica empresarial, previa definición y formulación de los objetivos.

Artículo 2. Definición. La práctica empresarial es una estrategia pedagógica en la cual el estudiante, durante un período académico, aplica sus conocimientos teórico-prácticos, ya sea dentro de las actividades de una empresa o entidad de servicios o mediante el estudio de un caso concreto en la misma, generando valor agregado en un área específica.

Parágrafo. La práctica, en los módulos académicos iniciales e intermedios, se realizará como pasante y, en el último módulo, como aprendiz.

Artículo 3. Objetivos

General: complementar la formación integral del estudiante con un proceso flexible en el campo laboral a través de la interacción en diversos escenarios de su perfil ocupacional, que le permita aplicar sus conocimientos a situaciones y problemas concretos.

Específicos

- Brindar al estudiante la oportunidad de hacer prácticas sobre diagnóstico y solución de problemas mediante la aplicación de conceptos teóricos y destrezas técnicas adquiridas durante el proceso curricular;
- Facilitar al estudiante el conocimiento del entorno ocupacional, del ambiente laboral y de la relación servicio-usuario;
- Confrontar la formación académica adquirida con relación a las actividades propias del ejercicio en la empresa, entidad de servicios y el caso o tema de estudio;
- Establecer vínculos de colaboración entre la institución y las empresas de todo tipo, que permitan la intervención de los estudiantes en práctica;
- Obtener información empresarial que permita la actualización de los programas académicos

Artículo 4. Ubicación en el plan de estudios. La práctica empresarial se realizará en el último semestre del respectivo programa académico; sin embargo, cada una de las asignaturas o módulos de formación incluye un componente práctico a desarrollar bajo la dirección del docente.

Artículo 5. Área de desempeño. Los estudiantes desarrollarán la práctica dentro de las áreas específicas de su respectivo programa de estudio.

Parágrafo. El estudiante que realice la práctica dentro de la empresa donde trabaja deberá cumplirla en temas o funciones diferentes a su actividad laboral cotidiana y de manera concordante con los conocimientos específicos del programa que cursa; no obstante, con autorización previa del Comité de Programa y con el visto bueno de los asesores, podrá desarrollar la práctica en su misma área de desempeño, pero

generando valor agregado a sus funciones cotidianas, en beneficio personal y de la empresa; en esta eventualidad, el estudiante y la empresa no podrán suscribir contrato de aprendizaje.

Artículo 6. Imposibilidad de realizar la práctica en una empresa. El estudiante que se encuentre en esta situación, con previa justificación puede solicitar al Consejo Académico que lo exceptúe de la obligatoriedad de vinculación a una empresa, y el mismo consejo debe autorizarle otra estrategia pedagógica para suplir la práctica empresarial, como seminario de práctica empresarial, trabajo práctico, trabajo de aplicación, sistematización de experiencia, sistematización de información o la realización de una monografía.

Artículo 7. Trámites por parte del estudiante para iniciar la práctica empresarial

- a. Matricular la asignatura correspondiente a la práctica;
- b. Diligenciar una hoja de vida, con su foto incluida, de acuerdo con la normatividad institucional para tal fin, en que señale su disponibilidad horaria.

Parágrafo: El estudiante está en libertad de conseguir la empresa donde realizará la práctica, la cual será aceptada siempre y cuando ella cumpla con los requisitos y objetivos de la misma, a juicio del Director de Programa o director de escuela.

Artículo 8. Duración. La práctica dura 460 horas si se realiza en calidad de pasante o seis meses si se realiza como aprendiz. Se desarrolla en uno o varios períodos académicos y consta de un mínimo de 460 horas de asistencia a la empresa durante un tiempo máximo de seis meses.

Parágrafo 1. Las horas dedicadas a inducción, capacitación o entrenamiento para el desempeño de las funciones asignadas en una empresa no se incluyen dentro del tiempo mínimo de asistencia a ella. La empresa, la institución y el/los estudiante(s)

deben concertar desde el inicio la duración de las etapas mencionadas y el tiempo de la práctica como tal.

Parágrafo 2. Una vez la práctica empresarial haya quedado matriculada, el estudiante debe iniciarla en el período académico correspondiente.

Artículo 9. Trámite para prolongar el tiempo de desarrollo de la práctica

- a. Presentar al comité de programa solicitud escrita debidamente justificada y sustentada, con un tiempo mínimo de una semana antes de que se venza el plazo de la entrega del informe;
- b. Adjuntar una reseña sobre el estado en que se haya la práctica o el informe, según el caso;
- c. Adjuntar la propuesta de reprogramación del cronograma de actividades.
- d. Contar con el visto bueno del asesor de la institución o de la empresa.

Parágrafo 1. En caso de que el comité de programa autorice prolongar el tiempo de desarrollo de la práctica o de la entrega del informe respectivo, dicho plazo no debe ser mayor a otro periodo académico, en el primer caso, ni mayor de 10 semanas improrrogables, en el segundo caso.

Parágrafo 2. Cuando no se autorice la prolongación del tiempo para el desarrollo de la práctica o entrega del informe final, el estudiante debe presentar en las fechas programadas el material que tenga hasta el momento, para que sea evaluado y obtener así la calificación definitiva de la práctica.

Artículo 10. Deberes y compromisos del estudiante. Al abordar la práctica empresarial, el estudiante se compromete a:

- a. Realizar los trámites en la forma indicada en el artículo 7 del presente acuerdo;
- b. Acatar las pautas y procedimientos impartidos por la institución para el desarrollo de la práctica empresarial;
- c. Atender cumplidamente todas las instrucciones impartidas por el director de programa y los asesores;

- d. Cumplir con el horario y todas las obligaciones derivadas del objeto de la práctica;
- e. Dar fiel cumplimiento a los objetivos planteados en la propuesta o plan de trabajo;
- f. Cumplir con la entrega de informes de avance, según lo establecido en el cronograma del plan de trabajo avalado por los respectivos asesores;
- g. Cumplir con todos los deberes y obligaciones derivados de los principios éticos profesionales y de las normas jurídicas vigentes;
- h. Acatar las formalidades de selección exigidas por las empresas;
- i. Cumplir los reglamentos internos de la empresa y manejar discretamente la información suministrada, cuando la misma exija condición de confidencialidad;
- j. Presentar el informe final de la práctica debidamente respaldado por los asesores, el cual deberá sustentar públicamente ante un jurado en las fechas programadas por la dirección del programa.

Parágrafo. A solicitud de la empresa, habida cuenta de la información confidencial a la que accedió el practicante, o en el evento de que la práctica conduzca a innovaciones tecnológicas, económicas o administrativas de potencial importancia para la organización cooperadora, la institución se compromete a que ello no sea divulgado ni incluido en el informe final, de acuerdo con la petición expresa de la entidad.

Artículo 11. Relación laboral empresa-estudiante-Atec. Queda claro que los estudiantes que realicen la práctica empresarial bajo la modalidad de contrato de aprendizaje en una empresa están cobijados por una forma especial de vinculación dentro del derecho laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a seis meses, contrato que habrá de suscribirse antes de iniciar la práctica.

Parágrafo: quienes realicen la práctica en una empresa sin que haya de por medio el contrato de aprendizaje no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec) ni con la empresa, como tampoco de

estas con los estudiantes. De igual manera, en tal caso tampoco habrá vínculo laboral entre la empresa y la Corporación Academia Tecnológica de Colombia.

Artículo 12. Cancelación voluntaria de la práctica empresarial. Esta se podrá cancelar voluntariamente hasta en la décima semana posterior a la iniciación del respectivo calendario académico establecido para el estudiante en práctica, realizando el trámite inicialmente, debidamente motivado, ante el Comité de Programa, y si este da el visto bueno, debe continuarse con dicho trámite ante el Departamento de Registro y Control Académico.

Artículo 13. Cancelación de la práctica por incumplimiento de los deberes y compromisos del estudiante. La práctica se cancelará cuando se falte a los deberes y compromisos expresados en el artículo 10 del presente acuerdo, literales a, b, c, e, g, i; dicha cancelación la reportará al Departamento de Registro y Control Académico el director de programa, en consenso con el o los asesores.

Parágrafo: la calificación definitiva de la práctica empresarial cancelada por incumplimiento o inasistencia será de 0 (cero).

Artículo 14. Nueva matrícula para prácticas canceladas. Para realizar la práctica después de haberla cancelado de manera voluntaria o por incumplimiento de los deberes y compromisos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente acuerdo, el estudiante deberá matricularla nuevamente.

Artículo 15. La evaluación. La evaluación de la práctica empresarial se hará en la siguiente forma:

- a. en caso de que se realice en relación con una empresa: 35% lo califica el asesor designado por la empresa;
- b. 35% lo califica el asesor nombrado por Atec;
- c. 30% lo califica el jurado, que deberá asistir a la sustentación del informe de práctica que realice el estudiante;

d. en los demás casos: 60% lo califica el asesor nombrado por Atec y 40% lo califica el jurado, que deberá asistir a la sustentación del trabajo que realice el estudiante.

Parágrafo 1: a la calificación definitiva de la práctica obtenida a través del proceso anterior se le asignarán las siguientes categorías:

Excelente: calificación de 5,0 (cinco)

Muy buena: calificación de 4,5 a 4,9 (cuatro con cinco a cuatro con nueve)

Buena: calificación de 4,0 a 4,4 (cuatro a cuatro con cuatro)

Aceptable: calificación de 3,0 a 3,9 (tres a tres con nueve)

Si la calificación definitiva es inferior a 3,0 (tres) el estudiante repetirá la práctica y la deberá matricularla nuevamente.

Parágrafo 2: el jurado podrá estar conformado por uno o dos profesionales idóneos para conceptuar y calificar sobre el tema objeto del trabajo, los cuales serán nombrados por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec).

Parágrafo 3: el director del respectivo programa deberá asistir a la sustentación de la práctica con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4: a juicio del jurado y de los asesores, el trabajo que se distinga significativamente por su profundidad científica, investigativa, innovación, creatividad y trascendencia en la aplicabilidad de sus conclusiones podrá ser recomendado ante el Consejo Académico para que sea laureado.

Parágrafo 5: las recomendaciones del jurado y asesores de que trata el parágrafo anterior no serán de forzosa aceptación por parte del Consejo Académico, el cual, para decidir, podrá someter el trabajo al juicio de uno o más expertos en el tema objeto de la práctica.

Artículo 16. Estímulos: los trabajos laureados y los calificados como excelentes y muy buenos pasarán a enriquecer la biblioteca de Atec como fuente de consulta.

Parágrafo: Además del estímulo a que se refiere el presente artículo, podrán otorgársele otra u otras distinciones al trabajo que, a criterios del Consejo Académico, lo amerite.

Artículo 17. Dirección de la práctica. Con el fin de cumplir los objetivos, la práctica será supervisada por el director de programa respectivo, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear todas las actividades de la práctica empresarial para el período académico correspondiente.
- b. Recibir y revisar las propuestas elaboradas por los estudiantes para el desarrollo de la práctica.
- c. Designar y coordinar a los asesores de los estudiantes.
- d. Resolver los problemas que surjan en el desarrollo de la práctica.
- e. Establecer relaciones con entidades cuyas actividades sean afines con los programas de educación superior de la institución, con el fin de posibilitar la ubicación de los estudiantes en práctica.
- f. Presentar periódicamente ante las empresas a los estudiantes candidatos a desarrollar la práctica en alguna de ellas.
- g. Evaluar los informes presentados en el transcurso de la práctica.
- h. Mantener contacto permanente con las empresas cooperadoras vinculadas con el programa de prácticas empresariales.
- i. Actualizar y proyectar las prácticas empresariales.
- j. Vigilar permanentemente el cumplimiento de los deberes y compromisos de los estudiantes adscritos a las prácticas empresariales.

Artículo 18. Asesores de las prácticas. Son profesionales encargados de orientar, apoyar, coordinar y evaluar el desempeño del estudiante.

Parágrafo: para llevar a efecto el desarrollo de las prácticas, se designarán asesores, así:

- a. Dos asesores, en la medida en que el estudiante asuma la práctica empresarial en relación con una empresa, así: uno, nombrado por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec) y el otro, nombrado por la entidad cooperadora.
- b. Un asesor, nombrado solamente por la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec), en los demás casos.

Artículo 19. Funciones de los asesores para con los estudiantes asignados

- a. Realizar inducción a los estudiantes, tanto de la reglamentación, parámetros y metodología de la práctica como de la empresa, en caso de que parte de ella se desarrolle en esta.
- b. Revisar la propuesta o plan de trabajo presentada por el estudiante para su práctica y presentarle las recomendaciones que estimen conveniente.
- c. Coordinar que la delimitación de los objetivos y alcances de la práctica sean concordantes con la modalidad a realizar.
- d. Coordinar permanentemente la labor desarrollada por los estudiantes en las fechas preestablecidas por el director de programa.
- e. Orientar a los estudiantes en inquietudes, problemas y soluciones relacionados con los trabajos que están desarrollando en la práctica.
- f. Intercambiar opiniones con su homólogo para efecto de seguimiento en el desempeño del estudiante durante el desarrollo de la práctica, cuando esta se realice en una empresa;
- g. Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades concertado para el desarrollo de la práctica.
- h. Conocer y aplicar la normatividad establecida por la institución para el desarrollo y presentación de los diferentes informes realizados por los estudiantes.

- i. Manejar discretamente la información suministrada por la empresa para el desarrollo de la práctica cuando la misma exija condición de confidencialidad.
- j. Reportar al director de programa el estado de evolución de la práctica en un tiempo máximo dos (2) semanas después de haberle sido asignado el estudiante.
- k. Informar periódicamente a la dirección del programa el estado y ejecución del cronograma previamente establecido para el desarrollo de la práctica, incluyendo las inasistencias a las asesorías y a las actividades empresariales.
- l. Evaluar periódicamente en forma cualitativa y cuantitativa la labor desarrollada por el estudiante, incluyendo la sustentación del informe final; estas evaluaciones forman parte del porcentaje asignado a los asesores en la calificación definitiva de la práctica y deberán ser reportadas en las fechas establecidas por el director de programa.

Artículo 20. Cuando la práctica se desarrolle en una entidad, esta tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y aceptar el programa y la reglamentación pertinente de la práctica empresarial de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia (Atec).
- b. Asignar las actividades a desarrollar por el estudiante para el logro de sus objetivos.
- c. Conocer los objetivos del plan de trabajo o proyecto a realizar por cada uno de los estudiantes vinculados a la entidad.
- d. Brindar apoyo logístico en la medida de las posibilidades y orientación al estudiante para realizar la práctica.
- e. Designar un asesor que a su vez sea enlace entre la Corporación Academia Tecnológica de Colombia y la entidad.

- f. Facilitar el cumplimiento del cronograma de actividades concertado para la realización de la práctica.
- g. Reportar al director de programa en forma oportuna y periódica las evaluaciones, dificultades y anomalías que se presenten durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 21. La vinculación de estudiantes a las empresas se protocolizará a través de actos, contratos o convenios que se suscriban según el caso, en los cuales se especificarán los requisitos y condiciones que deban cumplirse.

Artículo 22. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo o aquellas excepcionales originadas en fuerza mayor serán resueltas por el comité de programa o el consejo académico, a su discrecional juicio.

Artículo 23. El presente acuerdo rige a partir del 1.º De enero del 2008 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.